OFICINA D'ESTRANGERS

OFICINA DE EXTRANJEROS



## HOJA INFORMATIVA nº22 TRABAJO Y RESIDENCIA

CUENTA PROPIA (para ciudadanos extranjeros que **NO** residen en España: art. 59, RD 2393/2004 ).

Información actualizada el: 10 de diciembre de 2007

# INFORMACIÓN GENÉRICA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA POR PARTE DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE NO RESIDEN EN ESPAÑA.

### 1) TRÁMITES A REALIZAR EN EL CONSULADO DE ESPAÑA DEL PAÍS DE ORIGEN O DE RESIDENCIA DEL CIUDADANO EXTRANJERO, ANTES DE ENTRAR EN ESPAÑA.

El trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España deberá presentar, personalmente, en el modelo oficial, la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

La solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia deberá acompañarse de la documentación que le indiquen en dicha oficina consular

En caso de concesión, la autoridad competente dará traslado de dicha resolución al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la misión diplomática u oficina consular, y condicionará su vigencia a la solicitud y, en su caso, a la expedición del visado y efectiva entrada del trabajador en territorio nacional.

El interesado presentará la solicitud de visado de residencia y trabajo por cuenta propia en el Consulado de España de su país de origen o de residencia.

Notificada, en su caso, la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la notificación.

Recogido el visado, el solicitante deberá entrar en el territorio español durante su plazo de vigencia, que en ningún caso será superior a tres meses.

Para cualquier cuestión que desee plantear en relación al procedimiento señalado, deberá dirigirse directamente a la oficina consular española donde vaya a tramitar su solicitud.

(sigue al dorso)

CORREO ELECTRONICO

INFORMACIÓN: infoext.barcelona@map.es

#### 2) TRÁMITES A REALIZAR EN LA OFICINA DE EXTRANJEROS DE BARCELONA TRAS HABER ENTRADO EN ESPAÑA CON EL VISADO CONCEDIDO.

En el plazo de un mes desde la entrada, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en la Comisaría de policía correspondiente al domicilio donde se encuentre empadronado. ANTES DE REALIZAR EL TRÁMITE ANTERIOR <u>DEBERÁ COMPARECER EN ESTA OFICINA DE EXTRANJEROS</u>, para hacerle entrega de la siguiente documentación:

- a) la resolución de concesión de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia dictada por el órgano competente.
- b) los modelos de tasas correspondientes
- c) la hoja informativa de trámites para la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero (T.I.E).

Para ello deberá personarse, <u>sin necesidad de cita previa</u>, (en el HORARIO indicado más abajo), en la Oficina de Extranjeros de Barcelona (OUE) - Avinguda Marquès de l'Argentera nº 4., planta vestíbulo, SALA E, **debiendo aportar**:

Original del pasaporte y copia nítida de las páginas del mismo en las que figuren: sus datos completos de filiación, el visado de residencia no lucrativa en vigor y el sello de entrada en España.

#### HORARIO: TODOS LOS MIÉRCOLES LABORABLES ENTRE 12 Y 14 HORAS.

**NOTA:** Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar se ha afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización.